

EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR Nº 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

Conforme se interesa en el anterior mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Almería, en el que se tramita procedimiento de ejecución de títulos judiciales autos número 947/2021 (Art. 656 L.E.C.) CERTIFICO:

PRIMERO: Que el pleno dominio de la finca número 17517 de Vicar, aparece inscrito a favor de Don JUAN FRANCISCO CALLEJON SANCHEZ, con D.N.I. 34.839.665-R por título de compraventa. Su derecho deriva de un documento de fecha 15/03/06, autorizado en VÍCAR, por el Notario DON HIGINIO PÍ GUIRADO, nº de protocolo 698, según consta en la inscripción 4ª.

SEGUNDO: Que la descripción de la finca referida es la que consta en su inscripción 1ª y nota extendida a su margen, siendo del siguiente tenor:

URBANA. CIENTO OCHO. VIVIENDA en planta segunda, número 15 tipo G, de un edificio, sito en La Puebla de Vicar, término municipal de Vicar, en calle Adelfas, esquina calle del Agua, con dos portales de acceso desde la calle Adelfas y rampa de acceso rodado al sótano desde la calle del Agua. Distribuida en varias dependencias y servicios, con una superficie útil de sesenta y un metros y veinticinco decímetros cuadrados, construida propia, sesenta y ocho metros y treinta y ocho decímetros cuadrados, y superficie construida incluida la parte proporcional en zonas comunes de setenta y seis metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. LINDA: Frente, pasillo distribuidor de planta; derecha, resto de finca matriz propiedad de " Grupo de Inversión Inmobiliario Eureka, S.L.; izquierda entrando, vivienda número 14 tipo F de la misma planta y vuelos sobre la calle Adelfas; y fondo, vía pública, Pilar Rodríguez Carrión y resto de finca matriz propiedad de " Grupo de Inversión Inmobiliario Eureka, S.L.". Cuota: 0,78 por ciento. Esta finca tiene asignado el código registral único número 04014000873201.

TERCERO: Que dicha finca se encuentra GRAVADA:

Sobre esta finca se constituye una SERVIDUMBRE DE PASO para personas y vehículos, a favor de la registral 17.458 antes citada, al folio 8 de este tomo, inscripción 2ª, que es un solar de dos mil cuatrocientos sesenta y dos metros setenta decímetros cuadrados, de modo que los vehículos del local garaje del sótano del edificio a construir sobre la finca 17458, puedan circular por el lindero Norte del garaje del sótano del edificio a construir sobre ésta -registral 17459- hasta la rampa de acceso, a través de la cual se accede a la calle, en una longitud de 28'47 metros y su anchura es de 5'30 metros. Puesto que las dos fincas pertenecen actualmente al mismo dueño, esta servidumbre se constituye con carácter condicional, considerándose cumplida la condición en el momento en que, respecto de cualquiera de las dos fincas aparezca la titularidad de un tercero. Establecida en escritura autorizada el 04-04-04 por el Notario de Vicar Don Higinio Pi Guirado, según la inscripción 1ª del predio sirviente, de fecha 28-06-04.

HIPOTECA a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, para responder de CIENTO CINCO MIL EUROS de principal; CATORCE MIL SETECIENTOS EUROS de intereses ordinarios; SETENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS de intereses de demora y VEINTIUNO MIL EUROS para costas y gastos. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don FERNANDO RUIZ DE CASTAÑEDA Y DIAZ el día ocho de mayo de dos mil seis. Constituida en la inscripción 5ª de fecha quince de junio de dos mil seis. Formalizada en escritura autorizada por el Notario

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000873201

Pág: 1 de 4



C.S.V. : 20402412D6E31878

Código:	OSEQRQ46YLCZ2AF4RF3DHJKR8MBQ5S	Fecha	28/10/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/8



de Roquetas de Mar, Don FERNANDO RUIZ DE CASTAÑEDA Y DIAZ el ocho de mayo de dos mil seis. Constituida en la inscripción 5ª de fecha quince de junio de dos mil seis.

La hipoteca de la inscripción 5ª ha sido objeto de CESION a favor de GANDARA SV por título de cesión onerosa. Formalizada en escritura con fecha 15/11/19, autorizada en MADRID, por el Notario DON JOSÉ BLANCO LOSADA, nº de protocolo 5244. Inscripción 6ª de fecha 20/01/2020.

Al margen de la inscripción 2ª de hipoteca consta la siguiente nota:

"Por decreto firme dictado el 28 de junio de 2021 por Don Angel Vega Crespo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Almería en los autos de ejecución de títulos judiciales 947/2021, se ha trabado embargo sobre esta finca y otra mas -anotación letra B de esta finca-; en dicho decreto se hace constar que el crédito que ha dado lugar al procedimiento de ejecución que ha causado la anotación citada es el garantizado con la hipoteca formalizada en escritura autorizada en fecha 8 de mayo de 2006 por el Notario de Roquetas de Mar, Don Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz, protocolo número 1.503, que causó la inscripción de hipoteca adjunta. Roquetas de Mar, fecha de la firma digital.

Firmado Digitalmente (20402407498B608C) a 9 de Agosto de 2021."

Anotación Preventiva de Embargo a favor del ESTADO ESPAÑOL -AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA-, para asegurar la cantidad total de CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS, de los que corresponden CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS a principal, DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS a intereses y CUATRO MIL EUROS a costas. Mandamiento expedido el 2 de octubre de 2019. ANOTACION LETRA A de fecha 9 de octubre de 2019. ANOTACION LETRA A de fecha 9 de octubre de 2019. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

Anotación Preventiva de Embargo a favor de GANDARA SV, para asegurar la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS de principal y VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS de intereses y costas, en cuyos autos y para garantizar dichas cantidades, por decreto firme dictado el veintiocho de junio de dos mil veintiuno por Don Angel Vega Crespo, Letrado de la Administración de Justicia del citado Juzgado, se trabó embargo sobre esta finca y otra mas y se decretó la anotación preventiva del embargo trabado, haciéndose constar en dicho decreto que el crédito que ha dado lugar al procedimiento de ejecución que causa esta anotación es el garantizado con la hipoteca formalizada en escritura autorizada el ocho de mayo de dos mil seis por el Notario de Roquetas de Mar, Don Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz, protocolo 1503, que causó la inscripción 5ª de hipoteca de esta finca. Mandamiento expedido el 28 de junio de 2021 por el Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Almería en los autos de ejecución de títulos judiciales número 947/2021. ANOTACION LETRA B de fecha 9 de agosto de 2021.

Hay vigentes tres notas de afección fiscal, por autoliquidación.

CUARTO: parte de lo relacionado sobre la finca no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

QUINTO: Que no existen documentos presentados pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

SEXTO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la anotación de embargo letra B y de la inscripción 5ª de hipoteca. (Art. 656.2 L.E.C.).

A resultados de dicha expedición de certificación conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo 237/2021 de 4 de mayo, queda ahora fijada la vigencia de la ANOTACION DE EMBARGO B base del procedimiento en CUATRO AÑOS desde la fecha misma de la expedición de certificación.

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000873201



C.S.V. : 20402412D6E31878

Pág: 2 de 4

Código:	OSEQRQ46YLCZ2AF4RF3DHJKR8MBQ5S	Fecha	28/10/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/8



COMUNICACIONES ART. 659.1 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Conforme a lo previsto en el Art. 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se han expedido, para darles curso, las oportunas COMUNICACIONES a los titulares de derechos que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA FINCA DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A LAS 8:30 HORAS DEL DIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo 6y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000873201

Pág: 3 de 4



C.S.V. : 20402412D6E31878

Código:	OSEQRQ46YLCZ2AF4RF3DHJKR8MBQ5S	Fecha	28/10/2024	
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/8	

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR 3 a día veintiuno de octubre del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 20402412D6E31878

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000873201



C.S.V. : 20402412D6E31878

Pág: 4 de 4

Código:	OSEQRQ46YLCZ2AF4RF3DHJKR8MBQ5S	Fecha	28/10/2024	
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/8	

EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR N° 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

Conforme se interesa en el anterior mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Almería, en el que se tramita procedimiento de ejecución de títulos judiciales autos número 947/2021 (Art. 656 L.E.C.) CERTIFICO:

PRIMERO: Que el pleno dominio de la finca número 17517 de Vicar, aparece inscrito a favor de Don JUAN FRANCISCO CALLEJON SANCHEZ, con D.N.I. 34.839.665-R por título de compraventa. Su derecho deriva de un documento de fecha 15/03/06, autorizado en VÍCAR, por el Notario DON HIGINIO PÍ GUIRADO, nº de protocolo 698, según consta en la inscripción 4ª.

SEGUNDO: Que la descripción de la finca referida es la que consta en su inscripción 1ª y nota extendida a su margen, siendo del siguiente tenor:

URBANA. CINCUENTA Y OCHO. PLAZA DE APARCAMIENTO de coches, número cincuenta y ocho, en planta sótano de un edificio, sito en La Puebla de Vicar, término municipal de Vicar, en calle Adelfas, esquina a calle del Agua, con dos portales de acceso desde la calle Adelfas y rampa de acceso rodado al sótano desde la calle del Agua. Con una superficie útil de doce metros y seis decímetros cuadrados, y superficie construida incluida la parte proporcional en zona comunes de veinte metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados. LINDA: Frente, zona de acceso y de maniobras; derecha, plaza de aparcamiento número 57; izquierda entrando, plaza de aparcamiento número 59; y fondo, resto de finca matriz propiedad de "Grupo de Inversión Inmobiliario Eureka, S.L.". Cuota: 0,23 por ciento. Esta finca tiene asignado el código registral único número 04014000872716.

TERCERO: Que dicha finca se encuentra GRAVADA:

Sobre esta finca se constituye una SERVIDUMBRE DE PASO para personas y vehículos, a favor de la registral 17.458 antes citada, al folio 8 de este tomo, inscripción 2ª, que es un solar de dos mil cuatrocientos sesenta y dos metros setenta decímetros cuadrados, de modo que los vehículos del local garaje del sótano del edificio a construir sobre la finca 17458, puedan circular por el lindero Norte del garaje del sótano del edificio a construir sobre ésta -registral 17459- hasta la rampa de acceso, a través de la cual se accede a la calle, en una longitud de 28'47 metros y su anchura es de 5'30 metros. Puesto que las dos fincas pertenecen actualmente al mismo dueño, esta servidumbre se constituye con carácter condicional, considerándose cumplida la condición en el momento en que, respecto de cualquiera de las dos fincas aparezca la titularidad de un tercero. Establecida en escritura autorizada el 04-04-04 por el Notario de Vicar Don Higinio Pi Guirado, según la inscripción 1ª del predio sirviente, de fecha 28-06-04.

HIPOTECA a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, para responder de CINCO MIL EUROS de principal; SETECIENTOS EUROS de intereses ordinarios; TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS de intereses de demora y MIL EUROS para costas y gastos. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Roquetas de Mar, Don FERNANDO RUIZ DE CASTAÑEDA Y DIAZ el ocho de mayo de dos mil seis. Constituida en la inscripción 5ª de fecha quince de junio de dos mil seis.

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000872716



C.S.V. : 2040241217403736

Pág: 1 de 4

Código:	OSEQRQ46YLCZ2AF4RF3DHJKR8MBQ5S	Fecha	28/10/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/8



La hipoteca de la inscripción 5ª ha sido objeto de CESION a favor de GANDARA SV por título de cesión onerosa. Formalizada en escritura con fecha 15/11/19, autorizada en MADRID, por el Notario DON JOSÉ BLANCO LOSADA, nº de protocolo 5244. Inscripción 6ª de fecha 20/01/2020.

Al margen de la inscripción 2ª de hipoteca consta la siguiente nota:

"Por decreto firme dictado el 28 de junio de 2021 por Don Angel Vega Crespo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Almería en los autos de ejecución de títulos judiciales 947/2021, se ha trabado embargo sobre esta finca y otra mas -anotación letra B de esta finca-; en dicho decreto se hace constar que el crédito que ha dado lugar al procedimiento de ejecución que ha causado la anotación citada es el garantizado con la hipoteca formalizada en escritura autorizada en fecha 8 de mayo de 2006 por el Notario de Roquetas de Mar, Don Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz, protocolo número 1.503, que causó la inscripción de hipoteca adjunta. Roquetas de Mar, fecha de la firma digital.

Firmado Digitalmente (204024079793656C) a 9 de Agosto de 2021."

Anotación Preventiva de Embargo a favor del ESTADO ESPAÑOL -AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA-, para asegurar la cantidad total de CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS, de los que corresponden CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS a principal, DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS a intereses y CUATRO MIL EUROS a costas. Mandamiento expedido el 2 de octubre de 2019. ANOTACION LETRA A de fecha 9 de octubre de 2019. ANOTACION LETRA A de fecha 9 de octubre de 2019. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

Anotación Preventiva de Embargo a favor de GANDARA SV, para asegurar la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS de principal y VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS de intereses y costas, en cuyos autos y para garantizar dichas cantidades, por decreto firme dictado el veintiocho de junio de dos mil veintiuno por Don Angel Vega Crespo, Letrado de la Administración de Justicia del citado Juzgado, se trabó embargo sobre esta finca y otra mas y se decretó la anotación preventiva del embargo trabado, haciendose constar en dicho decreto que el crédito que ha dado lugar al procedimiento de ejecución que causa esta anotación es el garantizado con la hipoteca formalizada en escritura autorizada el ocho de mayo de dos mil seis por el Notario de Roquetas de Mar, Don Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz, protocolo 1503, que causó la inscripción 5ª de hipoteca de esta finca. Mandamiento expedido el 28 de junio de 2021 por el Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Almería en los autos de ejecución de títulos judiciales número 947/2021. ANOTACION LETRA B de fecha 9 de agosto de 2021.

Hay vigentes tres notas de afección fiscal, por autoliquidación.

CUARTO: Aparte de lo relacionado sobre la finca no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

QUINTO: Que no existen documentos presentados pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

SEXTO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la anotación de embargo letra B y de la inscripción 5ª de hipoteca. (Art. 656.2 L.E.C.).

A resultados de dicha expedición de certificación conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo 237/2021 de 4 de mayo, queda ahora fijada la vigencia de la ANOTACION DE EMBARGO B base del procedimiento en CUATRO AÑOS desde la fecha misma de la expedición de certificación.

COMUNICACIONES ART. 659.1 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000872716



C.S.V. : 2040241217403736

Pág: 2 de 4

Código:	OSEQRQ46YLCZ2AF4RF3DHJKR8MBQ5S	Fecha	28/10/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/8



Conforme a lo previsto en el Art. 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se han expedido, para darles curso, las oportunas COMUNICACIONES a los titulares de derechos que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA FINCA DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A LAS 9:00 HORAS DEL DIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000872716

Pág: 3 de 4



C.S.V. : 2040241217403736

Código:	OSEQRQ46YLCZ2AF4RF3DHJKR8MBQ5S	Fecha	28/10/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/8



En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR 3 a día veintiuno de octubre del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 2040241217403736

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000872716



C.S.V. : 2040241217403736

Pág: 4 de 4

Código:	OSEQRQ46YLCZ2AF4RF3DHJKR8MBQ5S	Fecha	28/10/2024	
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/8	